

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)** representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, Rector, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra **PANAMERICANA DEL ECUADOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** legalmente representada por Sr. Fabrizio Camilo Pulley Coello, en su calidad de Gerente de la Sucursal, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de (la CONTRATANTE), contempla la ejecución de: “CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION”

1.02.- *Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos de la LICITACIÓN DE SEGUROS NO. LICBS-ESPOL-002-10 para CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE PERSONAS QUE AMPAREN ACCIDENTES PERSONALES DE ALUMNOS Y VIDA EN GRUPO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.*

1.03.- *Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 57.02.01 “Seguros”, para los años 2012 y 2013 conforme consta en la certificación conferida por la Vicepresidencia Financiera mediante documento No. VP-FNCRO.-365 del 24 de noviembre de 2011. Conforme lo certifica el Econ. Federico Bocca Ruiz, Vicepresidente Financiero, en comunicación VP-FCRO-365, de noviembre 24 del 2011.*

1.04.- *Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de noviembre del 2011, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.*

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Econ. Federico Bocca Ruiz, Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dictó la Resolución No. 2, identificada como LICBS-ESPOL-01-2011, en la que adjudicó la “CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION” al oferente **PANAMERICANA DEL ECUADOR S.A.,** Compañía de Seguros y Reaseguros, representada por el Sr. Francisco Xavier Proaño Salvador.

M24
Fes 22/12

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse.
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria.
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificación otorgada por la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por los años 2012 y 2013.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación.

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del litoral ESPOL le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto de "**CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION**"
- g) "**Plazo**" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y
- h) "**Termino**" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la CONTRATANTE para la "**CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION**" a entera satisfacción de la CONTRATANTE según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta por cada uno de los grupos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que los identifican en la siguiente cláusula.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de Setecientos once mil diez 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 711.010,72) de acuerdo a los pliegos y propuesta económica ganadora de la Compañía Panamerica del Ecuador S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, conforme lo dispone en sumilla inserta en el oficio VPJ -032-2012 por el Econ. Federico Bocca Ruiz el 6 de febrero del 2012. valor que se desglosa como se indica a continuación.

GRUPO 1						
RAMO	SUMAS ASEGURADAS	TASA	PRIMA NETA	PRIMA NETA 2 AÑOS		
INCENDIO	49.187.487,95	0,190%	\$ 93.456,23	\$ 186.912,45		
ROTURA DE MAQUINARIA	2.107.899,06	0,20%	\$ 4.215,80	\$ 8.431,60		
ROBO Y/O ASALTO	\$ 320.000,00	0,40%	\$ 1.280,00	\$ 2.560,00		
FIDELIDAD	\$ 50.000,00	2,50%	\$ 1.250,00	\$ 2.500,00		
EQUIPO ELECTRONICO	22.413.848,38	0,28%	\$ 62.758,78	\$ 125.517,55		
EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 52.623,93	0,70%	\$ 368,37	\$ 736,74		
VEHICULOS	\$ 2.023.449,01	2,50%	\$ 50.586,23	\$ 101.172,45		
RESPONSABILIDA CIVIL	\$ 50.000,00	1,00%	\$ 500,00	\$ 1.000,00		
TRANSPORTE DE DINERO	\$ 50.000,00	1,00%	\$ 500,00	\$ 1.000,00		
TRANSPORTE INTERNO	\$ 2.000.000,00	0,10%	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00		
TOTAL RAMOS GENERALES			\$ 216.915,39	\$ 433.830,79		
TOTAL RAMOS GENERALES GRUPO 1			\$ 216.915,39	\$ 433.830,79		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS			\$ 7.592,04	\$ 15.184,08		
SEGURO CAMPESINO			\$ 1.084,58	\$ 2.169,15		
DERECHOS DE EMISION			\$ 24,50	\$ 25,50		
IVA			\$ 27.073,98	\$ 54.145,14		
TOTAL PRIMA MAS IMPUESTOS			\$ 252.690,49	\$ 505.354,66		

GRUPO 2						
ACCIDENTES PERSONALES	LIMITE ASEGURADO	TASA	PRIMA INDIVIDUAL MENSUAL	PRIMA INDIVIDUAL ANUAL	PRIMA ANUAL POR TODO EL GRUPO	PRIMA NETA 2 AÑOS
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 5.000,00	0,007%	\$ 0,35	\$ 4,20	\$ 44.650,20	\$ 89.300,40
DESMEMBRACION	\$ 5.000,00	0,002%	\$ 0,10	\$ 1,20	\$ 12.757,20	\$ 25.514,40
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	\$ 5.000,00					\$ -
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	\$ 2.500,00	0,013%	\$ 0,33	\$ 3,90	\$ 41.460,90	\$ 82.921,80
AMBULANCIA POR ACCIDENTE	\$ 150,00					
GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE	\$ 500,00					
TOTAL ACCIDENTES PERSONALES			\$ 0,78	\$ 9,30	\$ 98.868,30	\$ 197.736,60
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS					\$ 3.460,39	\$ 6.920,78
SEGURO CAMPESINO					\$ 494,34	\$ 988,68
DERECHO DE EMISION					\$ 9,00	\$ 10,00
TOTAL PRIMA MAS IMPUESTOS					\$ 102.832,03	\$ 205.656,06

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No. 57.02.01 "Seguros", mediante facturas emitidas trimestralmente.

Los servicios serán pagados contra la presentación de la correspondiente planilla o planillas, previa aprobación de la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

- a) **De fiel cumplimiento.-** El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la *(Entidad Contratante)* una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato *(que será entregada previo a la suscripción del contrato)*.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la "CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION" a entera satisfacción de la CONTRATANTE es durante el periodo de dos años contados a partir del 1 de enero del 2012.

Cláusula Novena.- EXTENSION DE VIGENCIA A PRORRATA

9.01.- Queda aclarado y convenido que la aseguradora, a simple solicitud de la CONTRATANTE, otorgará extensión de vigencia de (30), (60) o hasta por (90) días según requerimiento de la CONTRATANTE, contados a partir del vencimiento de las pólizas y las primas que se originen por este concepto serán calculadas a prorrata.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de pago de siniestros, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Para el resto de ramos del Grupo 1 y Grupo 2, no aplicarán reajustes de precios por siniestralidad durante la vigencia del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos. El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.8 de las Condiciones Específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

15.01 En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al señor Ing. Daniel Izquierdo Cevallos, para el Grupo 1 y a la Ing. Dolores Garcés para el Grupo 2, en calidad de Administradores de este Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar la CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de 3 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral Contiguo a la Cdla. Santa Cecilia.

El CONTRATISTA: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia BENALCAZAR, Ciudadela EL BATAN, Barrio: EL BATAN Calle: Portugal Número E12-72 Intersección: Av. Eloy Alfaro, Referencia: A tres cuadras del Megamaxi, Edificio: PANAMERICANA DEL ECUADOR S.A., Oficina PB Teléfono Trabajo 022468840 - 022253004 - 022253005 Celular 099721345 Apartado Postal: 17-02-3902 Email:

fproano@panamericana.com.ec., y en la ciudad de Guayaquil, en la Avda. Miguel H. Alcívar, villa 2, entre la Avda. Francisco de Orellana y Avda. Luis Orrantia.

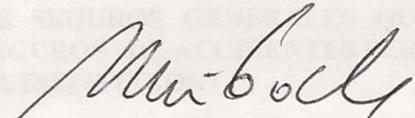
Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACION DE LAS PARTES

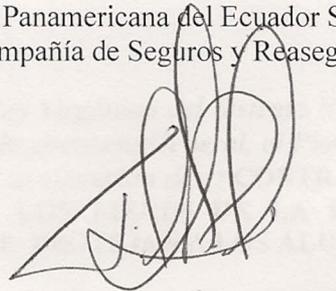
22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones

En Guayaquil a los 01 días del mes de febrero de 2012.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

P. Panamericana del Ecuador S.A.
Compañía de Seguros y Reaseguros


Dr. Moisés Tacle Galáfraga
RECTOR


Sr. Fabrizio Pulley Coello
Gerente de la Sucursal